



Comisión ESTATAL de Procesos Internos DE CHIHUAHUA

ACUERDO DE GARANTÍA DE AUDIENCIA

Vista la solicitud de registro presentada por el ciudadano Manuel Dick Alarcón Villar para participar como candidato en el proceso interno para la elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en el municipio de Juárez en el estado de Chihuahua, para el período estatutario 2025-2028, esta Comisión Estatal de Procesos Internos, se reúne para dictaminar sobre su procedencia.

CONSIDERANDO

- I. Que, esta Comisión Estatal de Procesos Internos es competente para acordar sobre la solicitud de registro de las personas aspirantes a titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en el municipio de Juárez en el estado de Chihuahua, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 158 y 159 de los Estatutos del Partido; 23, fracción IV del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; la Base Quinta del instrumento convocante emitida por el Comité Directivo Estatal para normar este proceso Interno;
- II. Que, en atención a lo dispuesto por la convocatoria para este proceso interno, así por el correspondiente manual de organización, el 22 de marzo de 2025 esta Comisión Estatal de Procesos Internos recibió las solicitudes de registro de las fórmulas de aspirantes a titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en el municipio de Juárez en el estado de Chihuahua, para el período estatutario 2025-2028;
- III. Que a las 14:08 horas del 22 de marzo de 2025, el ciudadano Manuel Dick Alarcón Villar, se presentó a realizar su registro como aspirante en el proceso interno que nos ocupa, en fórmula con la ciudadana Laura Elena Arce Méndez para la titularidad de la Presidencia y la Secretaría General, respectivamente;
- IV. Que, al realizar el estudio del expediente correspondiente, esta Comisión Estatal de Procesos Internos encuentra que la documentación presentada por el ciudadano Manuel Dick Alarcón Villar y Laura Elena Arce Méndez, NO satisface plenamente los requisitos establecidos por el artículo 171 de los Estatutos del Partido y por las Bases Décima y Décima Primera del instrumento convocante que rige el proceso interno, al no haber exhibido:
 - a) No presentaron, Documento mediante el cual acredita una militancia de al menos tres años.io



Comisión ESTATAL de Procesos Internos DE CHIHUAHUA

- b) No presentaron, Constancia expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal, donde se acredita que está al corriente en el pago de sus cuotas partidistas.
 - c) No presentaron, Constancia expedida por la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional, donde se acredita estar inscrita o inscrito en el estado de Chihuahua.
 - d) No presentaron, Documento mediante el cual acredita que previamente ha desempeñado algún cargo de dirigencia.
 - e) No presentaron, Programa de Trabajo que habrá de desempeñar junto con su compañera de fórmula en caso de resultaran electos.
 - f) No presentaron, Constancia expedida por el Presidente Nacional del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C., por la que demuestre haber acreditado los cursos de capacitación y formación política y de los Documentos Básicos del Partido.
 - g) No presentaron, Formatos mediante los cuales se acreditan los apoyos a que se refiere la Base Décima de la convocatoria:
 - a. F-8 Comités Seccionales
 - b. F-9 Apoyo Sectores
 - c. F-10 Apoyos Organizaciones
 - d. F-11 Apoyos consejeros
 - h) Presentaron en el formato F12 una lista de noventa y un Apoyos de Militantes mismos que fueron revisados en la Coordinación Estatal de Afiliación y Registro Partidario a través de la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal de Chihuahua dando como resultado que NINGUNA de las personas enlistadas se encuentra inscrito en el padrón por lo que no cumple con la acreditación de apoyos por la vía de militantes.
- V. Que, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce de manera expresa los derechos humanos de las personas, y obliga a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos; asimismo, con los mismos efectos, reconoce los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo siempre la protección más amplia a las personas;
- VI. Que, el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, la cual México ratificó el 2 de marzo de 1981 reconoce como derechos humanos a los derechos políticos del ciudadano para participar en la dirección de los asuntos públicos, para votar y ser votados;
- VII. Que, el artículo 14 Constitucional, en su segundo párrafo, es uno de los preceptos fundamentales en el ámbito de la seguridad jurídica, ya que consagra lo que se ha



Comisión ESTATAL de Procesos Internos DE CHIHUAHUA

dado en llamar “la garantía de audiencia”, que es la defensa más vigorosa que tiene el ser humano frente a los actos de autoridad;

- VIII. Que, de conformidad con la Base Décima Cuarta de la convocatoria expedida por el Comité Directivo Estatal el 3 de marzo de 2025, la cual se refiere al proceso interno que nos ocupa, los aspirantes que no presenten algún documento de los enumerados en la Base Décima Primera de la misma convocatoria, tendrán un plazo improrrogable de 24 horas para subsanar esa deficiencia.

En atención a lo anterior, la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Chihuahua:

ACUERDA

PRIMERO. A fin de contar con los elementos necesarios para resolver lo que conforme a derecho corresponda, se requiere al militante, ciudadano Manuel Dick Alarcón Villar, para que, dentro del plazo de 24 horas improrrogables, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, subsane ante esta Comisión Estatal de Procesos Internos las deficiencias presentadas en su solicitud de registro, las cuales fueron señaladas en el considerando IV de este acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese por medio de los estrados físicos de esta Comisión Estatal de Procesos Internos y del Comité Directivo Estatal del Partido, así como en su página electrónica www.pri-chihuahua.org.mx, al militante, ciudadano Manuel Dick Alarcón Villar, levántese cédula de notificación personal a efecto de contabilizar el plazo improrrogable de 24 horas, y comuníquesele la hora exacta en la que fenece el término.

TERCERO. Publíquese en los estrados físicos de esta Comisión Estatal de Procesos Internos y del Comité Directivo Estatal del Partido, así como en su página de internet www.pri-chihuahua.org.mx.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Chihuahua a los 26 días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE “DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”

Por la Comisión Estatal de Procesos Internos

C. Ricardo Adrian Santana Flores
Comisionado Presidente

C. Jose Cristino Silveyra Hinojos
Secretario Técnico